

La Plata, 9 de noviembre de 1964

**Visto** lo solicitado en estas actuaciones por la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (**CORFO-Río Colorado**), respecto de la transferencia de la intervención que por la Resolución de esta Dirección 128/52 tiene a su cargo la Dirección de Hidráulica con respecto a todo plano de mensura o fraccionamiento de tierras dentro de los Partidos de Villarino y Patagones, como consecuencia de la aplicación de la Ley 5.262, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 4º de la Ley 6.245 autoriza al Poder Ejecutivo "transferir a la Corporación a requerimiento de la misma, las funciones, personal, bienes y créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción";

Que, al margen de lo considerado más arriba subsisten las razones involucradas en oportunidad de dictarse por parte de esta Dirección la Resolución 128/52 y su ampliatoria, la Disposición 64/57, en cuanto a la necesidad de la referida intervención, a fin de que las subdivisiones mantengan una coordinación con el recorrido de los canales de riego;

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DISPONE:**

**1º:** A partir de la fecha, deberá darse vista a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO-Río Colorado) para que tome la intervención que fijan las Leyes 5.262 y 6.245 y sus decretos reglamentarios, de todo plano de mensura y/o fraccionamiento de tierra dentro de los Partidos de Villarino y Patagones, en los casos que las parcelas involucradas o a originar tengan una superficie de una o más hectáreas.

**2º:** En dichos planos deberán figurar los canales de riego principales y los de alimentación de cada parcela.

**3º:** En cada parcela se indicará la superficie con riego, la que no cuenta con ese beneficio y la superficie total, estableciéndose asimismo, si este derecho es de carácter permanente, transitorio o en trámite.

**4º:** En los casos en que fuera necesario la confección de planos altimétricos, estos podrán ser confeccionados por separado en papel transparente, debiéndose agregar además, 3 copias heliográficas de fondo blanco.

**5º:** Las parcelas que no dispongan de servicios de riego deberán llevar la leyenda "SIN RIEGO".

**6º:** En los casos de fraccionamientos, las parcelas a originar deberán coordinarse con el trazado de los canales, así como también ajustarse a toda norma que con vista a su mejor utilización dicte la Corporación (CORFO-Río Colorado).

**7º:** En los casos de anulación de planos dentro de la zona comprendida por la presente Disposición, correspondería comunicar dicha circunstancia a la Corporación (CORFO-Río Colorado), a los efectos de la depuración catastral respectiva.

**8º:** Déjase sin efecto la Resolución 128/52 y la Disposición 64/57 dictadas por esta Dirección.

**9º:** Previo conocimiento de la Subdirección, remítase copias de la presente a la Institución recurrente y a la Dirección de Hidráulica; cumplido para su toma de nota, efectos consiguientes y comunicación a los Centros Profesionales correspondientes, con intervención del Departamento Inspección y Coordinación del Plan de Trabajos, vuelva al Departamento Fiscalización Parcelaria.